

Consulta de Boletines Oficiales

Boletín Oficial - Subsecretaría Legal y Técnica

TIPO: DECRETOS

NORMA N°: 244 

Tu navegador web (Chrome 49) no está actualizado. Actualiza tu navegador para tener más seguridad y comodidad y tener la mejor experiencia en este sitio.

FECHA PROMULGACIÓN: 03-03-2017

Actualizar navegador (<http://browser-update.org/update-browser.html#24:boletinoficial.mendoza.gov.ar>)

FECHA PUBLICACIÓN: 07-03-2017

BOLETÍN N°: [30318 \(http://www.boe.mendoza.gov.ar/files/pdfs/boletin_20170307.pdf\)](http://www.boe.mendoza.gov.ar/files/pdfs/boletin_20170307.pdf)

TEMA: EXPTE. 1919-D-2017-20108

IMPRIMIR: 

ORIGEN: MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

TEXTO PUBLICADO: 

HTTP://BOE.MENDOZA.GOV.AR/PUBLICO/PDF_PEDIDO/3154

MENDOZA, 03 de Marzo DE 2017

Visto el expediente N° 1919-D-2017-20108; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 955/04 y las resoluciones ministeriales que son su consecuencia, se convocó a negociación colectiva al sector público provincial, conforme las disposiciones del Artículo 24 de la Ley N° 6656 por medio de la cual la Provincia adhirió a la Ley N° 24185 y modificatorias, en un todo de acuerdo con los Convenios N° 151 y N° 154 de la OIT;

Que a diferencia de otros años, se inició el proceso de discusión paritaria en el mes de diciembre de 2016, ello a fin de poder tener un mayor tiempo de diálogo entre la entidad sindical y el Estado. Así en el acta de fecha 16 de diciembre 2016, se deja constancia del inicio de la negociación paritaria salarial, acordando las partes que “la discusión salarial, en vista al inicio del ciclo lectivo, se desarrollará de tal manera que concluya una semana antes del inicio del ciclo lectivo 2017”;

Que tal decisión tuvo correlato directo con la habilitación legislativa dispuesta en la Ley N° 8930 cuando fija la pauta presupuestaria para el presente ejercicio;

Que en dicha norma se ha establecido una pauta salarial de aumento, habiendo la Legislatura autorizado la misma en general y sus correspondientes cuadros, en base a una ponderación de la situación económica de la Provincia, las proyecciones de ingresos y la necesidad de inversión pública;

Que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, ha sostenido que “El gasto público – incluidas las remuneraciones de los funcionarios – requiere la aprobación previa de las secciones correspondientes del presupuesto del Estado (y de los Estados Federales) por la Asamblea Legislativa;... En este sentido, la negociación colectiva en la administración pública está condicionada por diferentes motivos por los procesos presupuestarios y su lógica. Los resultados

presupuestarios de los Estados a su vez dependen de numerosos factores económicos: el nivel de crecimiento económico, el nivel de ingresos y la inflación, las tasas de interés y la deuda pública" (ver Informe III/1B, Estudio General relativo a las relaciones laborales y la negociación colectiva en la administración pública, OIT-Ginebra, Primera Edición 2013, parágrafo 243, página 86);

Que en dicho contexto se inició la negociación con la entidad sindical representativa del sector educación, habiéndose tratado en primer lugar la ayuda extraordinaria ofrecida por el Gobierno, para luego abordar la temática salarial docente;

Que la Provincia de Mendoza se encuentra en una grave situación de emergencia financiera, que resulta ser un hecho de público y notorio conocimiento y que ha sido reconocida por el Legislador local en la Ley N° 8833 al declarar la "emergencia administrativa, fiscal y financiera" en la Provincia;

Que el desmanejo en los bienes del Estado, hecho público y notorio, ha llevado a la Provincia a tener una proyección negativa constante en la partida de personal;

Que como ha reconocido la Comisión de Expertos de la OIT ya citada, la negociación colectiva en el sector público admite modalidades particulares (conf. art. 1 punto 3 Convenio 154), las que sostiene justificadas, al considerar, entre otros argumentos que "mientras que en el sector privado las empresas persiguen intereses particulares y se caracterizan en general por la búsqueda de beneficios económicos, el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general... La impronta del interés general es aún más marcada cuando los servicios son de titularidad pública (monopolística o no) y están gestionados directa o indirectamente por el Estado (por ejemplo, en el caso de las concesiones)" (op. cit. parágrafo 243 página 85).

Que en el contexto paritario, las partes han discutido distintas alternativas de incremento salarial, habiendo la representación estatal aportado todos los datos necesarios y requeridos a fin de un correcto análisis de las propuestas llevadas a la mesa de negociación;

Que desde la apertura del proceso paritario, el que fue concomitante con todos los sindicatos, se han arribado a acuerdos salariales con las entidades representativas pertinentes en dos de los tres sectores (salud y administración central) y en sus respectivos regímenes escalafonarios, sin que se haya logrado un resultado positivo en el sector educación;

Que esta realidad fáctica de negociación y acuerdo, marca la predisposición del Gobierno y las entidades sindicales a lograr consensos en el estado de crisis en que se encuentra la Provincia, siendo oportuno destacar que la Comisión de Expertos de la OIT, "destaca que el principio de buena fe es inherente a la negociación colectiva y se traduce en la práctica por el deber o la obligación de las partes interesadas de reconocer a las organizaciones representativas, pero también de: i) esforzarse por llegar a un acuerdo (inclusive a través de cierto número de reuniones y discusiones); ii) mantener negociaciones colectivas auténticas y constructivas (inclusive a través de la facilitación de informaciones relevantes y necesarias); iii) evitar obstrucciones y demoras injustificadas en las negociaciones, iv) acatar de buena fe los resultados de las negociaciones y v) respetar mutuamente los compromisos adquiridos y los resultados obtenidos mediante la negociación. La Comisión recuerda que los Convenios núms. 151 y 154 no imponen una obligación de resultado en la negociación (op. cit. parágrafo 588, página 225)

Que el presente Gobierno, desde el comienzo de la discusión paritaria, planteó la necesidad de negociar con buena fe, mediante pautas claras y cumplibles por parte del erario público en lo que a estructura salarial se refiere, mirando a la par como objetivo final, la mejor prestación del servicio público esencial que implica la gestión estatal del sistema educativo;

Que dentro de las posibilidades determinadas por la Ley de Presupuesto, cuyas pautas de confección han contemplado el cumplimiento de los fines del Estado, se han efectuado dentro del ámbito de la negociación colectiva diversas propuestas a los representantes de los trabajadores;

Que en tal contexto, se llevó a la mesa paritaria una oferta salarial, la que fue objeto de sucesivas mejoras, no solo en las condiciones de su implementación, sino que fue optimizada porcentualmente, siendo todas las propuestas remunerativas y bonificables;

Que todo esto también refleja el respeto a las recomendaciones hechas por el Comité de Libertad Sindical en base a los Convenios emanados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que resulta necesario avanzar en un reconocimiento de la labor de nuestros docentes, pero para ello es necesario que el Estado pueda sostener de manera estructural una política pública para el sector, sin caer en compromisos salariales que a poco andar no puedan ser cumplidos;

Que según informa el Ministerio de Hacienda y Finanzas, el costo del aumento salarial que se dispone en el presente, está dentro de la pauta aprobada por el Legislador;

Que por otro lado, las aclaraciones y revisiones realizadas por el Ejecutivo a la propuesta inicial en el aspecto económico y de aplicación, significaron el máximo esfuerzo que el Estado Provincial puede cumplir, teniendo en cuenta la situación de crisis actual en el que se encuentra y el presupuesto vigente;

Que, sin embargo, en la negociación del sector de educación, las partes no han alcanzado un acuerdo;

Que esta circunstancia pugna con la política que, respecto al personal del Estado Provincial, claramente promueve el Poder Ejecutivo tendiente al reconocimiento de mejoras en el nivel de ingresos de sus agentes, en el marco de las posibilidades económicas imperantes, habiéndose llegado a acuerdos con el resto de los sectores, que vieron incrementados sus salarios en el mes de febrero;

Que a su vez, el hecho de que el propio sindicato haya rechazado por insuficiente el aumento ofrecido por los miembros del Estado, obstaculiza arribar a un acuerdo en el curso de la negociación;

Que en la causa “Morici”, el Superior Tribunal sostuvo que “El Poder Ejecutivo puede disponer un incremento de las remuneraciones de los agentes públicos siempre que esas decisiones no afecten la política salarial del sector público que señala el Poder Legislativo, generalmente en la ley anual de presupuesto, y que si excede los incrementos allí dispuestos, la decisión debe ser ratificada por ley de la Legislatura (L.S. 401-5 in re “GIL”).” (conf. Suprema Corte de Justicia de Mendoza sentencia de fecha 25-08-09, autos 106.709, “Morici Carlos Norberto y Ots. C/Gobierno de la Provincia de Mendoza P/Acción Procesal Administrativa”);

Que por lo dicho, el presente decreto se dicta en el marco de las competencias fijadas en el art. 128 inciso 1 de la Constitución de la Provincia y el art. 35 y concordantes de la Ley 8930;

**EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Dispóngase un incremento sobre la Asignación de la Clase y el Estado Docente para el Cargo Docente, de la siguiente manera: Aumentar el valor índice para determinar los salarios básicos de todos los trabajadores de la educación docentes por cargo a \$3,9469 a partir del uno (1) de febrero de 2017 y a \$4,3022 a partir del uno (1) de julio de 2017 en adelante. El Estado Docente correspondiente se pagará desde el uno (1) de febrero de 2017 a razón de Pesos tres mil ciento treinta y siete con noventa y siete centavos (\$3.137,97) y desde el uno (1) de julio de 2017 a razón de Pesos tres mil cuatrocientos veinte con treinta y nueve centavos (\$3.420,39). El Estado Docente se abonará por cada cargo en que revista el trabajador/a y hasta en (2) cargos de base, o un cargo de base y 20 horas cátedra, o un cargo jerárquico y 16 horas cátedra.

Artículo 2º - Dispóngase un incremento sobre la Asignación de la clase y el Estado Docente para la Hora Cátedra de la siguiente manera:

1.- Horas Cátedra de Educación Inicial, Primaria y Secundaria: Aumentar el valor índice para determinar los salarios básicos que se pagan por horas cátedra desde el uno (1) de febrero del corriente año a \$3,0371 y desde el uno (1) de julio del corriente año a \$3,3104. El Estado Docente correspondiente a las horas cátedras se pagará desde el (1) de febrero del corriente año a razón de Pesos mil ciento setenta y siete con noventa y dos centavos (\$1.177,92) de una (1) a cinco (5) horas cátedra; a razón de Pesos mil doscientos veintidós con veintiún centavos (\$1.222,21) de seis (6) a once (11) horas cátedra y a partir de doce (12) horas cátedra Pesos ciento veinticuatro con veinte centavos (\$125,20); y desde el (1) de julio del corriente año a razón de Pesos mil doscientos ochenta y tres con noventa y tres centavos (\$1.283,93) de una (1) a cinco (5) horas cátedra; a razón de Pesos mil trescientos treinta y dos con veintiún centavos (\$1.332,21) de seis (6) a once (11) horas cátedra y a partir de doce (12) horas cátedra Pesos ciento treinta y seis con cuarenta y seis centavos (\$136,46). El Estado Docente se abonará por cargo y horas en que revista el trabajador/a y hasta en dos (2) cargos de base, o un cargo de base y 20 horas cátedra, o un cargo jerárquico y 16 horas cátedra, o hasta 36 horas cátedra.

2.- Horas Cátedra de Educación Superior: Aumentar el valor índice para determinar los salarios básicos que se pagan por horas cátedra desde el uno (1) de febrero del corriente año a \$3,0180 y desde el uno (1) de julio del corriente año a \$3,2896. El Estado Docente correspondiente a las horas cátedra se pagará desde el (1) de febrero del corriente año a razón de Pesos mil ciento setenta y siete con noventa y dos centavos (\$1.177,92) de una (1) a cinco (5) horas cátedra; a razón de Pesos mil doscientos veintidós con veintiún centavos (\$1.222,21) de seis (6) a once (11) horas cátedra y a partir de doce (12) horas cátedra Pesos ciento veinticinco con veinte centavos (\$125,20); y desde el (1) de julio del corriente año a razón de Pesos mil trescientos treinta y dos con veintiún centavos (\$1.332,21) de seis (6) a once (11) horas cátedra y a partir de doce (12) horas cátedra Pesos ciento treinta y seis con cuarenta y seis centavos (\$136,46). El Estado Docente se abonará por cargo y horas en que revista el trabajador/a y hasta en dos (2) cargos de base, o un cargo de base y 20 horas cátedra, o un cargo jerárquico y 16 horas cátedra, o hasta 36 horas cátedra.

Artículo 3º - Dispóngase la actualización de los mínimos salariales fijados para el cargo docente inicial, en la forma y condiciones descriptos en el punto 1 del acta paritaria suscripta entre el Ministro de Educación y Deporte de la Nación y las entidades sindicales signatarias.

Artículo 4º - Dispóngase un incremento en el salario para los Celadores dependientes de la Dirección General de Escuela, el que se realizará de la siguiente manera: Aumentar el valor del salario básico de todos los trabajadores de la educación no docentes (celadores) por cargo a pesos dos mil cuatrocientos treinta y cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$2.434,54) a partir del uno (1) de febrero del corriente año y a pesos dos mil seiscientos setenta y siete con noventa y nueve centavos (\$2.677,99) a partir del (1) de julio del corriente año. Incrementar el ítem Acuerdo Paritario 2008 a partir del uno (1) de febrero del corriente año a pesos cuatro mil treinta y cinco con ocho centavos (\$4.035,08) y a partir del (1) de julio del corriente año a pesos cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho con cincuenta y ocho centavos (\$4.438,58). También incrementar el Adicional Paritaria 2013 a pesos ochocientos cuarenta y cuatro con ochenta centavos (\$844,80) a partir del uno (1) de febrero del corriente año y a pesos novecientos veintinueve con veintiocho centavos (\$929,28) a partir del uno (1) de julio del corriente año.

Artículo 5º - Dispóngase el pago para los Celadores dependientes de la Dirección General de Escuela en concepto de indumentaria y/o vestimenta la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200), pagadero en el mes de marzo de 2017 por única vez.

Artículo 6º - El Gobierno Provincial realizará los ajustes necesarios para que el incremento salarial no implique disminución alguna en los montos que actualmente perciben los trabajadores/as en concepto de asignaciones familiares.

Artículo 7º - Dispóngase para el presente año el pago en concepto de “ayuda para útiles escolares” la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000), en las mismas condiciones en que se ha liquidado en el ejercicio anterior, pagadero en el mes de marzo de 2017 por única vez.

Artículo 8º - Instrúyase a la Contaduría General de la Provincia y demás órganos competentes, a que hagan todos los actos útiles y necesarios para la instrumentación y ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MG. DALMIRO GARAY CUELI
C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER